

## **I.2.2. Acuerdo 2/ CG 14-07-16 por el que se aprueba la modificación del Reglamento del Comité de Ética de la investigación de la Universidad Autónoma de Madrid.**

### PREÁMBULO

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación destaca a las Universidades entre los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. Una de las funciones esenciales atribuidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a la institución universitaria en la prestación del servicio público de educación superior es la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura, señalando específicamente como objetivo esencial de la Universidad el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística y la transferencia del conocimiento a la sociedad, así como la formación de investigadores.

Los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid disponen que constituye un objetivo básico de la misma el fomento y desarrollo de la investigación científica, técnica, humanística y artística como fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento, constituyendo la investigación un derecho y un deber del personal docente e investigador de la UAM, siempre de acuerdo con los fines generales de la misma y dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico.

Los propios Estatutos disponen que, bajo ningún concepto, las investigaciones llevadas a cabo en el seno de la UAM vulnerarán los compromisos éticos asumidos por la comunidad científica. A tal fin se constituyó el Comité de Ética de la Investigación de la Universidad Autónoma de Madrid, con el fin de proporcionar una respuesta ágil y efectiva a las necesidades que puedan plantearse respecto a la investigación científica desarrollada en su ámbito, en orden a la protección de los derechos fundamentales de las personas, el bienestar de los animales y el medio ambiente y al respeto de los principios y compromisos bioéticos asumidos por la comunidad científica y por los Estatutos de la Universidad.

El Reglamento del Comité de Ética de la Investigación de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobado por el Consejo de Gobierno el 13 de junio de 2003, con la modificación aprobada el 18 de julio de 2013, configura a éste como un órgano con la finalidad de proporcionar una respuesta ágil y efectiva a las necesidades que puedan plantearse respecto de la investigación científica desarrollada en su ámbito, en orden a la protección de los derechos fundamentales de las personas, el bienestar de los animales y el medio ambiente y el respeto a los principios y compromisos bioéticos asumidos por la comunidad científica y por los Estatutos de la Universidad. Dicho Comité procedió a la elaboración del Código de Buenas Prácticas de la Investigación de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 8 de febrero de 2013.

Se hace necesario proceder a la modificación del Comité, en cuanto a su composición y estructura, configurando una nueva Subcomisión encargada del tratamiento y consideración de los conflictos que puedan plantearse en torno a la investigación desarrollada en el ámbito de la UAM.

En su virtud, a propuesta Del Vicerrectorado de Investigación e Innovación, se

ACUERDA:

**Artículo único.** Modificación del Reglamento del Comité de Ética de la Investigación de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de junio de 2003, modificado por Acuerdo de 18 de julio de 2013.

Uno. Se añade un artículo 8, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 8: Subcomisión de Conflictos de Investigación.

8.1.- Para el adecuado tratamiento y consideración de los conflictos que se planteen relativos a la investigación llevada a cabo en el ámbito de la UAM existirá una Subcomisión de Conflictos, dependiente del Comité de Ética de la Investigación.

8.2.- Sus funciones serán las de estudio, preparación y propuesta de resolución de los conflictos planteados por personal vinculado a la UAM en el ejercicio de su actividad investigadora o por terceros interesados, así como cuantos se susciten derivados de las previsiones del Código de Buenas Prácticas de la Investigación de la UAM.

Los acuerdos de la Subcomisión no tienen carácter ejecutivo ni resultan vinculantes para el órgano que resulte competente en cada caso para resolver, siendo la naturaleza de sus funciones la de propuesta y asesoramiento en el ámbito de sus competencias.

8.3.- La Subcomisión de Conflictos estará formada por los miembros del Comité de Ética de la Investigación designados por su presidente para cada conflicto, ejerciendo la secretaría un empleado de la Universidad designado al efecto, actuando con voz pero sin voto.

Para cada procedimiento se podrán designar asesores entre especialistas de reconocida competencia, que actuarán con el debido sigilo profesional, con voz pero sin voto.

Dos. Se añade un artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 9: Régimen de funcionamiento de la Subcomisión de Conflictos de Investigación.

9.1.- Cualquier interesado puede someter un conflicto al Comité de Ética de la Investigación. Previa valoración inicial del caso por el Comité, y consultada la Secretaría General, en caso de ser admitido a trámite se designarán los miembros que formen parte de la Subcomisión de Conflictos, que se encargarán de su estudio y de la elaboración de una propuesta de resolución, si procede.

El Comité también podrá iniciar actuaciones de oficio cuando tenga conocimiento de una situación de conflicto por cualquier medio.

9.2.- Para la elaboración de una propuesta de resolución la Subcomisión podrá recabar cuanta documentación y asistencia sea precisa de cualquier órgano o unidad administrativa de la UAM, que tendrá el deber de colaborar. Cuando la naturaleza del conflicto lo aconseje se podrá acordar la asistencia de especialistas.

9.3.- Para aquellos conflictos planteados en que por su naturaleza y circunstancias se considere adecuado se intentará alcanzar la avenencia entre las partes en conflicto mediante una comparecencia personal ante la Subcomisión. De alcanzarse el acuerdo la Subcomisión elaborará un documento de mediación que se remitirá a las partes implicadas para su firma, de forma voluntaria. De todo lo actuado se dará traslado al Comité de Ética de la Investigación.

En caso de no alcanzarse acuerdo entre las partes o cuando no resulte adecuada la mediación, las conclusiones de la Subcomisión se plasmarán en una propuesta de resolución que se elevará al Comité de Ética, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, siendo dirimente el voto de quien actúe como presidente en caso de empate.

9.4.- A la vista de la propuesta de resolución el Comité podrá ordenar a la Subcomisión de Conflictos la realización de actuaciones complementarias o bien procederá a adoptar el acuerdo de finalización del procedimiento. En el mismo quedarán reflejados los hechos y las conclusiones alcanzadas, dando traslado al órgano que resulte competente para la adopción de las medidas propuestas.

Dicho acuerdo será notificado a las partes en conflicto, y no agotará la vía administrativa, siendo recurrible en alzada ante el Rector.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente disposición se adopta al amparo de la competencia atribuida al Consejo de Gobierno por el artículo 29 k) de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.